

Por quanto tenemos prohibido, y mandado q̄ ninguna Relig: regular
ni criada suba alas sextas, artesones, campanarios ni otros parages
de los d̄hos conu-^{dos} y senos a dado noticia, q̄ con ocasion de algunos tocos
q̄ se juegan por la gente secular en las calles que lindan endichos
conu-^{dos} con culla ocasion no solo quebrantan lo mandado: sino es que se
pasa a dar nota, y escandalo con la subida, q̄ hacen en los artesones
Campanarios, y miradores de que se origina grauiissima indesciudad
por el estado Relig: que deuen obseruar como por no ser de su instituto
Vea d̄hos tocos, y estar prohibido por Bullas pontificias de mas de los
ordenes, que tenemos dados, y cedulas R: q̄ por esta rason estan expe-
didias, para q̄ dentro ni fuera de d̄ha clausura puedan tener tales
tochos: para cui rason, y mirando el maior agrado de Dios, y obser-
uancia de sus sagradas Religiones de esposas suias, y q̄ no se perturbe
la oracion, y disciplina de ellas, q̄ deuen tener: Por tanto mandamos
a todas las madres Abadesas, y demas Preladas de los conu-^{dos} de esta
Ciudad, y demas Religiosas de ellos: regulares, y criadas no quebranten
en manera alguna, ni con ningun pretexto lo q̄ esta mandado en
orden a lo referido, y lo cumplan d̄has Preladas, y subditas en
virtud de santa obediencia, y con apercibim: ultimo, q̄ se les base, a
d̄has Preladas, q̄ si permitieren subir alas Relig: regulares, o criadas a los
parages referidos: con solo la denunciacion Juada de nro Promotor fiscal
de monjas sean suspensas de sus oficios por termino de tres meses, y las
Religiosas privadas de voto activo, y passivo, y sobre Otro y otro se procedera
contro rigor ala demonstracion que combenga: y las regulares sean echa-
das de d̄has clausuras, y entregadas a sus padres, o a las personas a cuyo
cargo estubieren, y las criadas siendo libres, no solo se echan fuera de
la clausura, sino en q̄ en conu-^{do} alguno no se volbexan a admitir, y las que
fueren esclauas se vendexan, y embarcaxan fuera de esta ciudad: y
asimismo mandamos a nro Promotor fiscal de monjas entre alas clausu-
ras de la Encarnacion: Concep-^{on} ma, y de las del s. s. Joseph.
En comp: del maior domo de cada conu-^{do} con asistencia de la Prelada
a reconocer los parages d̄hos, y nos informaran del remedio q̄ necesitan
y cerrara las puertas de los campanarios, y miradores: y en la misma
forma reconosca el de ^{da} cathalina de senos, y de otros y otros traera las
llaves, y las madres Abadesas entregaran por aora = Dado en lo. Reyes.
en diez y siete de agosto de mil ss. y ochenta y quatro años y lo firmo

Melchor Aratoujo de Lima

Melchor Aratoujo de Lima



(20.f)

Sta. 0098

CO-SM
CAJ: 2
DOC: 98
FDL: 21
1685

Wabian... en...
de Agosto de...
1804...
y como en el... a Roma

En laud de...
serm...
a Maria...
en concurso de...
en...
no...
H



(702)

8900.42

2

Por la presente Damián al Promotor
Fiscal de lo Moral de la Ciudad de
Lima, pueda entrar en la
Causa del Monasterio de Santa
Catalina de Lima, y de las
seguras de la Cuesta del dicho Monasterio
y a las bañales por donde se va a
el Convento de San Pedro de
Monasterio, y un Provisor de la
Causa de San Pedro de Monasterio al punto
de los opone a las endiñas, y seguras
de las haciendas en la ferriedad de los
Reyes Comendados, y el negocio de
Cuenta o cuenta del dicho Monasterio
y que tenga amplias la brevedad de
ble entrada en esta Causa, y en
breve 13 de 1688

Melchor Arce Obispo de Lima

Yo el Obispo de Lima
Melchor Arce Obispo de Lima
Diciembre 13 de 1688

Ref.
1488/2

[Faint, mirrored cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the nature of the document.]



José María de
Melo y Pizarro

4

Yo yo tenemos mandado, que en los Monasterios de Monjas de
esta Ciudad con pretexto a algunos se hagan comedias ni Cuelgas
en los nombres de los Santos de las Preladas, y asimismo no
tengan gastos superfluos como son embias a los Confesores
y Capellanes, y otras personas de cumplimiento Saines, y a las
Religiosas entiendo de elecciones a unas dos personas, y a otras
quatro a cada una, y otros agravios, y tambien tenemos prohibi-
dos cuia profanidad no se ajuntan al estado y obsequian-
cia Religiosa, y es uno de los motivos, y ay para que las
Haziendas, que dthos. conventos tienen esten en la extrema
necesidad, y padecen, y deseando el remedio, que en todo
se deve tener, y que no pase adelante, los exenos, y hasta
ahora: portanto mandamos senotifiq a todas las Preladas
de los dthos. conventos estando juntas en el choro cada una
en su conu- llamandolas acampara tanida, no permitan ni
consientan en manera alguna, tener tales festines ni cu-
elgas ni hagan semejantes gastos con apeserbimiento y no
solo se proceda a la demostracion, y combenga, sino es que
no se les paxaza en quenta, ningun gasto de cumplim- estas que
diexen sino es aquellos de que nos diexen quenta a nos o a
nuestro Promotor, y Vic^o gen- para lo qual siendo licito se les
concedera liza por escrito, y lo mismo se entienda en los duob.
y tubieren dthas Religiosas de las muertes de sus pacientes todo
lo qual, y cada parte de lo en este auto contenido lo cumplan sin
escusa alguna, asi Preladas como subditas en virtud de santa
obediencia, y so pena de excomunion maior latz sententiq tai-
na canonica monitione premissa ipso facto incurrida, con
sitacion para averlas de declarar por publicas descomulgadas
constando aver contrabenido a este auto. fho en los Reyes en
veinte y seis dias del mes de junio de mil seiscientos y ochenta
y quatro años = y de este auto se le de noticia, al Promotor fiscal
de monjas p. q. lo haga executar y cumplir fho vt supra de

Melchor Arce Obispo de Lima

Tomás de Sandoval

Memoria de los senos que estan en pleito o de el con-
benio de Santa Clara la qual se saca de la dilaçion jurada
la que presento el Dho Conuento en virtud de auto provey-
do por el B^o D^o Fran^{co} de h uillo prusa^o Visitador nos-
trado para reconocer el estado de dicho Conuento —

1^a Primeramente el sen de D^o Fern^{do}
brabo esta en concurso de acreedores
en el tribunal de la guerra que de esta
do se alega de su justiciante el conuen-
to y suen de deutos 20000000 has
ta fin de dix^{ta} de 680 —

20000000

2^a Los bienes de su^o gomes carpintero y despues
de el^o felix gomes esta en concurso de acre-
dores que pasa en el Juzgado de provincia y
ante su^o de miranda de 68000000 has
ta fin de octubre de 680 —

030000

3^a Los bienes de Fran^{co} gutierrez Coca esta forma
do concurso de acreedores en la Real Audiencia
ante D^o Baltasar de quizada de deutos
30300000 has hasta de sep^{te} de 680 —

30300000

4^a El sen de que paga Alonso phelipe de balber
se esta en concurso de acreedores en la qual
sicion esta de bien do de deutos 20000000 has
ta de agosto de 680 —

012000

5^a Los bienes de Don diego de guerra estan en con-
curso de acreedores en la Real Audiencia y suen
de deutos 40000000 has hasta 14 de agosto de 680

40000000

6^a Los bienes de D^o y Tabla de fern^{do} gonzalez y mendo
sa suen 30000000 has hasta 18 de sep^{te} de 680 esta
cada Requiritoria para embargar las has
en el Juzgado de provin^{ta} ante h^o mas de quizada —

30000000

30000000

7 Los bienes de Dⁿ Alonso de buita y ante estan
en concurso de acreedores ante el con^o
de palacios y el Alcalde ordin^o deuen de
de d^o 44 5026395 hasta primer^o de nou^e
de 680

5026395

8 Los bienes de P^o del cony los de D^a Gregoria
dearse como poseedor de los de dicho Pedro de
Leonitan en concurso de acreedores en la
D^o Audiencia y don Gonzalo de meneses deuen de
de d^o 105389 hasta primer^o de nou^e de 680

105389

9 Los bienes de Dⁿ Juan de alarcon estan en
concurso de acreedores en la Real Audiencia y
Dⁿ Baltasar de quesada deuen de d^o 99296
has 15 de agosto y primer^o de nou^e de 680

099296

10 Los bienes de Dⁿ Juan de arate estan en concur
so de acreedores en la Real Audiencia y Dⁿ Gon
salo de meneses deuen de d^o 201199 has
1^a primer^o de d^o de 680

201199

11 Los bienes de Esteban Rodriguez estan en con
curso de acreedores en la Real Audiencia y Dⁿ
Baltasar de quesada deuen de d^o 102989
hasta primer^o de nou^e de 680

102989

12 Los bienes de el S^o Gregorio montoro presu^o
estan en concurso de acreedores en el Juzgado
religioso y estan deuen de d^o 1082194
hasta 25 de enero de 680

1082194

13 Los bienes de Dⁿ Nicolas de billabienio
estan en concurso de acreedores en la Audiencia
y deuen de d^o 61794 hasta fin
de setiembre de 680

061794

14 Los bienes de Domingo de billalobos estan en
concurso de acreedores en la Real Audiencia y Dⁿ
Baltasar de quesada deuen de d^o 104259 hasta 3
de diciembre de 680

104259

46119294

Pliegos sueltos en lo eclesiastico

- 15 el Convento de Santa Clara con el D^o D^o
de me figura Sobre la posesion de los bienes que de
lo D^a Ana de morales de Lisboa que fue de oho con
vento. ~~esta~~
- 16 el dho Convento con Dona ana de, con temario sobre
Woo y de un senno que le dió el D^o D^o Miguel
de meneses y impresio sobre una sel da que estuven
tro del dho Convento
- 17 el dho Convento con D^a Agustina de barrios sobre la
nubilidad de la donasi on que le hizo abasus o dha
seuna sel da D^a beatrix de barrios de Lisboa de
el dho Convento =
- 18 mas otro el dho mon^e con la dha D^a Agneta de
rios sobre la nubilidad de la donasi on que le hizo
la dha D^a beatrix de barrios. A de un senno a la
dha D^a Agustina para ante la justisia ordin^a y
Joseph de figura
- 19 el dho mon^e contra los bienes del d^o y d^o
de bina bi des sobre un legajo de el d^o parulen +
los d^o de los reparditos por suertes el d^o de d^o
y d^o de d^o mon^e por los bienes en la de dha d^o
y D^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o
da en favor del Convento =
- 20 el dho Convento contra los exedexios de su la
balleo de p^o sobre que se de la de haber feresi
de los bi das por que se le dio una casa en la de d^o
audi^o con senten^o de d^o de los monasterios
en favor del Convento = an de D^o Gonzalo
de me nes =

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

7
En la ciudad de los Reyes en su día de febrero
de mil seiscientos ochenta y siete años notifiqué
el auto de esta obra p^{ta} a D^a Ant^a Pineda, ya D^a
Juana Sibio = a D^a Ant^a Nakera, a D^a Ana delgado
a D^a Pedro de la lasarte = y a D^a Juana de Seballo
legislara profesora de ello en el monasterio de
santísima Concepción de Nuestra Señora en su persona
seron lo oyan = doy fe de ello =

Domingo de las D^{as}
Not^{as} =

En la ciudad de los Reyes en doce de feb^{ro} de mil seiscientos
ochenta y siete años notifiqué el auto de esta obra para
a D^a Ventura de la Cruz = a D^a Ana Maria de Montenegro
Juana de Acosta, que estaba en la celda de D^a Catalina
Ponse a quien por no parecer más se pudo hacer saber el
auto) religiosa profesora de ello en el convento de
santísima Trinidad en su persona y lo oyeron = doy fe de ello =

Domingo de las D^{as}
Not^{as} =



Por quanto tenemos embiado con nuestro Promotor fiscal
de Monjas distintos y repetidos ordenes para que las
Abadesas y Abadesas euiden y ceben no se hablo por las cercas
ni se desomen a ellas lagente de servicios ni otra algu-
na en especial en los dias de fiesta y no obstante al-
gunas personas temerosas de Dios nos han noticiado
que sin embargo continúan en el conuento de la S^{ta} Ma-
rta y Trinidad por la esquina de la puerta falsa y por la calle
que cae al hexrador: y en el de la Limpia Concep.^{cion} por
las espaldas de dho conu. desde la pilita seca hasta
la casa del S. D. Man. de Loayza; y en el de S. Clara
onde era dhoris antiguo por cuyos parages se habla a
todas las p. Cuyo remedio mandamos a dhas Ma-
dres Abadesas que en compaña de nuestro Promotor fiscal
y de un notario que se fee de ello pongan remedio en lo
referido a costa de las Religiosas cuyas fueren las
celdas dentro de seis dias a la notificacion de este
auto con apeseamiento que no lo haciendo desde lue-
go se xan condenadas a pagar sus camas al dormitorio
que se quitara las llaves de las celdas, y el uso de ellas
de no cumplieren con lo mandado, y permitieren aya
semejante combenianes por dhos parages solo con
denunciasion taxada de Nro Promotor fiscal de
Monjas y le concedemos Lrs 100 y con dho not. p. cada
entra a las clausuras referidas con el acompañam-
to de Regla acostumbrado dada en la Ciudad de los Reyes
en veinte y cinco de mes de Setecientos y ochenta
y siete años =

Melchor Obispo de Lima

Ante mi
D. J. de Montalvo
Not. p.

Felipe de Belastigui Natural del Valle de Gaurra hijo
 lex^{mo} del Capp. D. Nicolas de Belastigui y de Cecilia de las Casas
 y Maria de Vera in di^a Natural de Arzobispo hija lex^{ma} de Ro-
 drigo de Vera y de Maria Navarro q^e he residido en esta Ciudad
 Mas ha de cinco años = Pedimos q^e para mas servir a Dios nro^s.
 tenemos tratado de contraer matrim^o segun orden de nra^s Ma^{da}
 de Yglecia y para q^e tenga efecto =

Pedimos y supp^{amos} Mande se nos reciba informacion de
 como somos solteros y libes de todo impedim^{to} para poderle contraer
 y dada se nos despache licencia en forma para q^e qualquiera de los
 Curas de mi Señora Santa Anna nos pueda causar dizen
 mandonos en las amonestaciones por las causas q^e diran los testigos
 pedimos Justicia - Costas &c.

Felipe de Vera y de Vera
 Maria de Vera Navarro

En la Ciudad de los Reyes en dos de Septiembre de mill
 y seiscientos ochenta y siete años ante el s^r Lic. D. Juan de
 Cisneros y Mendonza Exouisor y Vicario Gen. de este Arzobispado
 se leyó esta peticion =
 Vista por su merced Mando q^e a los contenidos se les reciba

La informacion q ofrecan y la cometic a qualquiera Notario
publico y Decretal de este Juzgado ecclesiastico y qho se tra
para proveer y lo firmo.

J. Amador

En la Ciudad de los Reyes en dos de Septiembre de mill
Cientos y ochenta y siete años. Los Contrayentes Felipe de
Castigui y Maria de Vera Navarro para la informacion q of
con y les esta mandada dar presentaron por testigo aun Ind
nombrado D^o Juan de Arroyo Natural de turillo Maestro
de parte en Abarris del carmen del qual Yo el presente
Notario publico recibí Juram^{to} q hizo por Dios N^{ro} S^o y a un
senal de cruz segun forma de derecho y siendo preguntado al
tenor del pedim^{to} dixo q este testigo conoce a los contrayen
de quatro años y medio a esta parte a los quales los he tratado y
comunicado familiarmente por cuya causa sabe son solteros y
sues de todo impedimento asi de afinidad como de consangu
inidad para poder contraer Dho Matrim^o y asi mismo ha
estan en mal estado y para q salgan del sera del servicio de
Dio N^{ro} S^o se digense en las amonestaciones q dispone el
Santo Concilio de Trento, q esto es lo q saue y la Verdad para
el Juram^{to} hecho en q siendo leido se afirmo y ratifico y
no le tocan las generalis de la ley y que es de edad de veinte
y nueve años y no firmo por q dixo no saber escribir.

J. Amador
D^o Martin de Castro
Notario

Luego incontinenti en el dho dia mes y año dho los
dhoz Contrayentes Felipe Belastiqui y Maria de Vera Navarro
para la dha informacion presentaron por testigo a Lazaro farras
Indio Natural de Chiclayo Maestro de Sarte que trabaja en
la casa oradada del qual receui Juram^{to} q^o fizo por Dios nro
Señor y a una señal de cruz segun forma de derecho y o cargo
del prometio decir Verdades y siendo preguntado al tenor del
pedimento dixo q^o este testigo conoce a los contrayentes de
quatro años y medio a esta parte a los quales los ha tratado y
communidado familiar m.^{te} por cuya causa sabe ~~Amal estado~~
que son solteros y libres de todo impedimento asi de afinidad
como de consanguinidad para poder contraer el matrimonio
q^o pretenden y si otra cosa viera lo supiera este testigo respecto
de lo q^o lleva dicho y asi mismo sabe por averlo visto estar
en mal estado y para q^o salgan del serui de Dios
nro S.^o se digen en las amonestaciones q^o dispone el Santo
Concilio de trento lo qual es lo q^o sabe y la Verdad para el
Juram^{to} fho en que siendole leído se afirmo y ratifico y no
le tocan las generalis de la ley y que es de edad de treinta
y un años y no firmo por q^o dixo no saber escribir = testado =
Amal estado = no vale =

La Com^o
Juan Martin de Castro
Notario

Luego incontinenti en el dho dia mes y año dho los dhoz
contrayentes Felipe de Belastiqui y Maria de Vera Navarro
para la dha informacion presentaron por testigo a P. Fran.^{co}
de Herrera Indio Natural de Chiclayo Maestro de Box
dador en el barrio del Carmen del qual receui Juram^{to} q^o fizo

por Dios Nro S. y a una señal de la cruz segun forma
derecho y socorro del prometio decir Verdad y siendo presen-
tado al tenor del pedimento dixo q este testigo conoce
alos dho contrayentes de mas tiempo de quatro años desta p-
alos quales ha tratado y comunicado familiar m. de por cuya
causa sabe son solteros y libres de todo impedim. de afini-
dad como de consanguinidad para poder contraer el matri-
monio q pretenden y si otra cosa o cosa lo sugiera este testigo
por lo que dho tiene y asi mismo sabe por averlo visto que
estan en matrimonio y sera del servicio de Dios Nro S.
se dispone en las amonestaciones q dispone el santo Concilio
de trento y esto es lo q sabe y la Verdad para el Juram.
hecho en q siendole leído se afirmo y ratifico y no le toca
las generalas de la ley, y que es de edad de treinta años y
no firmo porq. dixo no saber escribir.

Yo Jerny
de Martin de costar
Nro P. de

Empago los dros



M. A. L. Battarar, Gomes de Aza, natural de esta
 Ciudad, hidalgo y titulado, Simon Gomes de Lara
 y de Cathalina de Bengara, y Da. Clara de Torres,
 natural de esta Ciudad, hidalgo y titulado, de diez
 de torres y de a y sabe el coronado. = decimos que
 para mas seguir a Dios Nro. Señor y estar en su
 ta gracia. tenemos tratado de contraer matrimonio
 Nro. según lo es en el Nra. Santa madre y gloria
 para poderlo aser =
 El Cond. pedimos y supli. Camos mande como
 vesiba en forma, de como somos solteros y li-
 bres de todo impedimento para poderle con-
 traer a Do. el Dho. alfeas Battarar Gomes.
 de Lara. de como no me es buello a casar de lo que
 se de el para su nulo. El matrimonio no quese bebre
 con Da. Antonia de Contreras y dada en Lagarte
 que baite. senos des quebe. lig. en forma, para
 que qualquiera de los curas de la parroquia de
 Nra. Sra. Santana donde somos parroquianos no
 queda casar. di. pensando no. para ellos la un
 nes ta. Cronos qued. gone. El tanto consilio deben
 to por las causas qued. van. los testigos pedimos
 desta. Costa para ello. =
 Battarar Gomes
 de Lara
 y de Aza

En la Ciudad de los Reyes entre dias de
mes de febrero de mill e seiscientos e ochenta
y siete años Ante M^{te} Fr^{co} de S^{ta} In^{ga} de S^{ta} In^{ga} de S^{ta} In^{ga}
mandosa promisor, Vicario de este Barroquino
do se leyo en esta forma
y lista por sumo mandado que a la contienda
de verba su consentimiento, dado de n^{ro} ligno for
mas que o presen los contrayentes y la com
tio de quierade los notarios publicos de otro
de este fuero de. y fho setos e para pro
ber, y firme

Consentido,

En la Ciudad de los Reyes entre dias de
mes de febrero de mill e seiscientos e ochenta
y siete años. En Juny 10 de 1687, delante de n^{ro}
Padre Antem^{te} el Pres^{te} Notario D^o Fr^{co} de S^{ta} In^{ga}
y por Organola que d^o llamase. y Clara
de Torres para efecto de dar, y consentido, a
la qual se em^{te} un d^o, que hizo por Dios N^{ro} S^{ro}
y una cosa de la qual segun forma del dero
y lo que del pro p^{te} de de n^{ro} Pres^{te} de n^{ro}
y se hicieren las preguntas siguientes de
preguntada como se llama, donde es natural que
nos son sus padres que edad y estado tiene
y si es que se llama Clara de Torres, y que es si
estado de soltera. Nativa de esta Ciudad y sus pa
los que estan presados. En la fecha siguiente
de edad de diez y siete años y responde
preguntada, si quiere casarse con el Sr ^{D^o} Fr^{co} de S^{ta} In^{ga}
Sr ^{D^o} Fr^{co} de S^{ta} In^{ga} y si para ello es forzado
y ndu^{da} da a temo ni a da o sean prometido

de las o promesas para aver lo escrito de esta
bre y pregunta. De voluntad teniendo la que
señala. Dijo que se quiere casar con el dicho al tiempo
para lo qual no a prescrito nada de lo que se
le a preguntado sino es que desu libre y es por
tanca De voluntad loase contada la libertad
necesaria y es por ende = Preguntada
si es de todo de Castidad o de andar en ve
de Dios o si tiene alguna enfermedad
publica y se meta. por donde en barase el
matrimonio. Dijo que no. Preguntada
si es de la grade casar a otro hombre
o tiene algun parentesco de ainidad o sangui
nidad con el contrayente = Dijo que no.
ni quedado. Por palabra y esto se goñe
lo qual es la libertad para el durado. De
en queriendo le leído sea firmo y ratifico
yo mismo porquedo no saber escribir =

1
Luego incontinenti en el dicho dia mes y año aho, los dichos
Contrayentes Baltasar Gomez de Lara y D. Alonso de Torres
para la dha su informacion presentaron por testigo a Christoval
de Cuenca labrador en el Valle de la Tinconada de este Espanol, de
qual recibí juramento y furo por Dios Nro. S. y a una señal de Cruz
segun forma de derecho y socorrio del prometio de su Verdad y
siendo preguntado a tenor del gedim.º dixo q este testigo
conoce a los dhas contrayentes desde niños y a visto y sabe que
son solteros y libres de todo impedim.º para poderse casar, como

afinidad como de consanguinidad y si otra cosa viera lo sup
este testigo respecto de aueles tratado y comunicado fami
mente, y aun q^o el dho Balthazar fue casado con D^{na}
de Contreras. D^{no} lo sentencia en q^o se declaró por nullo e
firm^o y se ganó por consentida y declarada en autoridad de
Juzgado, y después dello no se abuelto acasar ~~de nuevo~~
se averda firmam^{te} e tiempo que abia y así mismo sabe
están en mal estado y q^o será del servicio de Dios nro
para q^o salvar del vicio se dispense en las amonestaciones
pone. N^{ro} Concilio de Trento y esto es la Verdad para el Juri
fecho en q^o siendo leído se afirmó y ratificó y no le toca
gen. dela ley. Es de edad de quarenta y ocho años y
firmo por q^o dixo no saber excusa.

Luego incontinenti en el dho día mes y año dho los
dhos Contrayentes Balthazar Gomez de Lara y D^{na} Clara de
para la dha información presentaron por testigo a D^{no}
Perez Leyanola q^o vive en la villa de Lata de la qual
Juram^{te} q^o hizo por Dios nro S^{ro} y a una señal de cruz segun
forma de derecho y recargo del J^o prometio de la Verdad y no
preguntada a tenor del pedim^{to}. Dixo que esta testigo es
a los dhos Contrayentes desde niños y q^o se an casado juntos, y a
y sabe como son solteros y libres de todo impedim^{to} para pod
contraer así de afinidad como de consanguinidad, y si otra
viera lo supiera esta testigo respecto de aueles tratado y
comunicado familiarmente, y aun q^o el dho Balthazar de Lara fue
casado con D^{na} de Contreras, D^{no} lo sentencia en q^o se

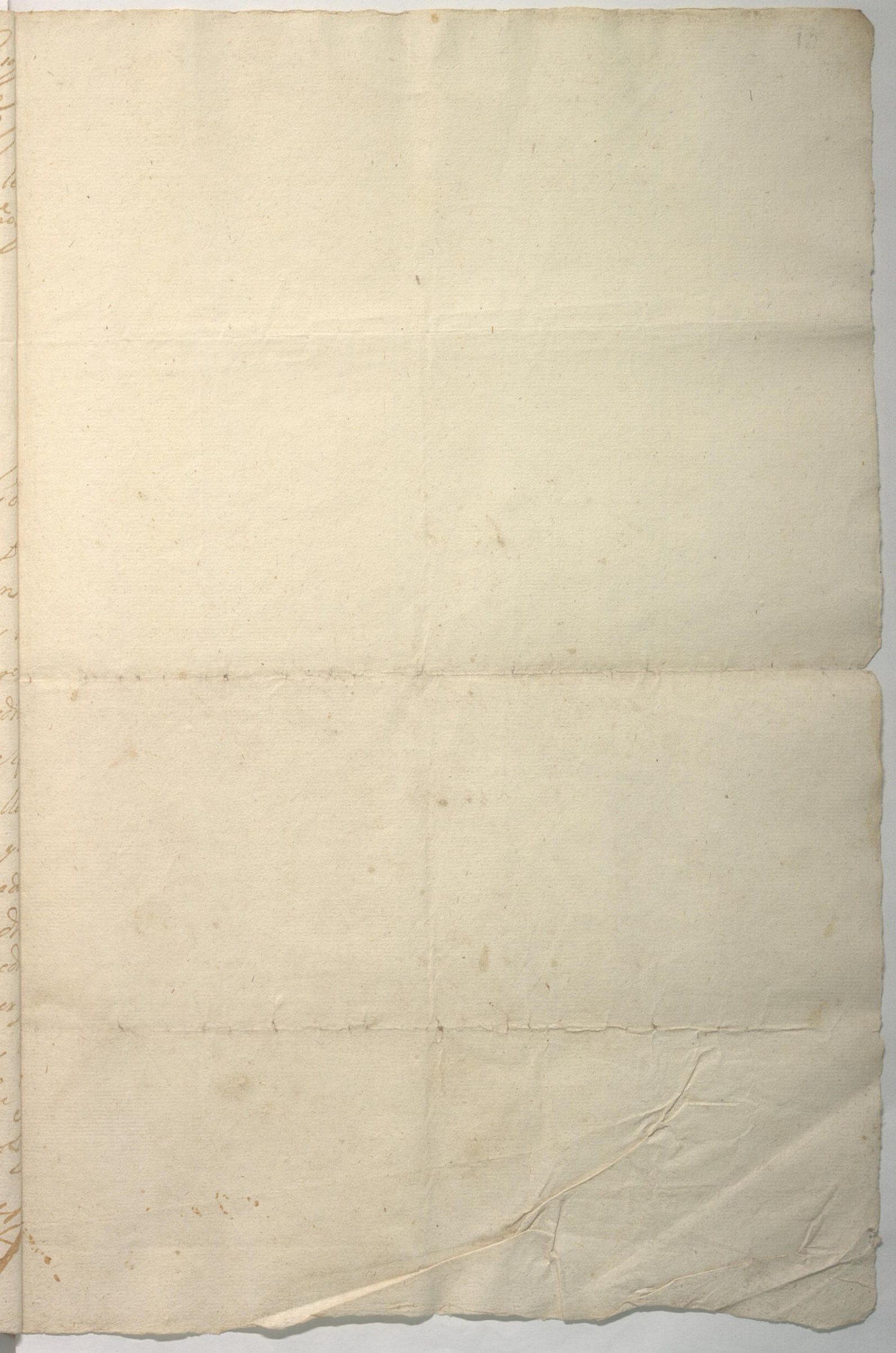
12

por Culllo el Matrim. q se declaro por pasada y consentida
en autoridad de cona Juzgada, y de aqui della non habue
acabar el mudo q no se acuerda fixam. e Niengo q abia
y asi mismo sabe que estan en mal estado y q sera de h. ser
Vicio de Dia Nro S. para q se hgan del brebe se dispone en
las amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento y
esto es la Verdad para el Juram. fecho en q siendo leido
se afirmo y ratifico q no le tocan las gen. de la Ley q q vide
edad de veinte y dos años q no firmo por q dixo no saber
escribir

Luego incontinente en el dho dia me yero dho los dho
Contrayentes Baltazar de Lara y Dña Clara de Torres para
la dha informacion presentaron por testigo a una Conlata
libre q se dixo llamarse Maria de la Parra q vive en la villa
de Late dela qual accebi Juram. q hizo por Dios Nro S.
y a una señal de cruz segun forma de derecha y suerço del
prometo de la Verdad, y siendo preguntada a honra del godim.
Dixo q esta testigo conoce a los dho contrayentes desde niñia, y
a visto q sabe como son solteros y libres de todo impedimento para
poder se contraer aun de afinidad como de consanguinidad, y si
otra cosa viera lo supiera esta testigo respecto de aver lo trata-
do y comunicado familiarmente y aun q el dho Baltazar de
Lara fue casado con Dña Antonia de Contreras q yo dho q la sen-
tenca se dio a favor dela dha Dña Antonia de Contreras, y des-
pues della no se ha buelto acabar el mudo q no se acuerda
fixam. e Niengo que abra, y asi mismo sabe q estan en mal

estado y qd sera del servicio de Dios Nro S. para qd
del hecho se digense en las amonestaciones qd dispone el
Santo Concilio de Trento y esto es la Verdad para el
Cimento fecho en qd siendole leído se afirmo y ratifico q no le
los generales de la Ley y que es de edad de cinquenta años
No firmo por que Dios me serva escrevia =

Luego incontinenti en el dho día mes y año dho los
Contadores Balthasar de Lara y D. Clara de Torres
montaron por testigo a Juan Fernandez español q vive en
Calle de 1^a clase del qual archi juram^{to} q hizo por Dios
S. y a una señal de cruz según forma de derecho y juramento
prometio decir Verdad y siendo preguntado al tenor del ped.
Dijo q este testigo conoce al dho Balthasar de Lara e
fue casado con D. Ana de Contreras y se declaró por nullo
matrim^o y este testigo vio que se le notificó la Sentencia y
no pudo al pronunciarla y se declaró por consentida y pasada
autoridad de cosa juzgada y desde q se dio por nullo d
matrim^o no se a buuelto acasar mas con q no tiene imped
para poder celebrar dho matrim^o q pretende así por no tener
riesgo de afrentada, como de consanguinidad con la suocra,
por q si otra cosa fuera lo supiera este testigo respecto
familiaridad con q a ratado a los suocros y esta es la Verdad p
m. fecho en q siendole leído se afirmo y ratifico q no le
de la ley y que es de edad de quarenta años y lo firmo =
Juan Fernandez



mo
E. S.

El Promotor fiscal de los monasterios de monjas desta
ciudad dice que está defendiendo distintas causas a favor
de los dichos monasterios por cuya defensa han obrado y obran
y de la misma calidad, a los que le llaman dándole vista y gestión
de lo contra misma persona, cuyo trabajo y costo de Abogado
se le paga siendo de Justicia el hacello que por su inteligencia y
cuidado tienen logro como lo ha tenido el de las Descalzas en el pleito
de una celda y una pieza q por parte de Feliz Guerra pretendia
quitar, y en el de la Encarnacion, de una celda que se declaro pertenecer
la propiedad con las mesorias de ella al Convento y se concedio licencia
para vendela por tres vidas, para la satisfacion de los acredores, y
de lo qual se ha escrito sobre la eleccion, con las diligencias
y en estos terminos sucede lo mismo en los demas, y para que se
atienda a que lo deuen satisfacer segun el arancel eclesiastico
y q se tave por el taxador nombrado por V. E. =

El Sr. Lido y Supp. declare deuenir, y que las causas donde el
Promotor fiscal de monjas saliere, como parte en defensa de los
dichos monasterios, o le llamaren se le deve pagar su trabajo y costas
taxadas por dho taxador segun arancel y que los Mayordomos
y Portadas lo cumplan pagandovelas en cuenta de lo que dieren de la
administracion q fuere a su cargo que en hacello asi reciba bien y
merced q espera de la grandessa de V. E.

El Sr. Martin
de los rios
E.

En la ciud de los Reyes en nueve dias del mes de Enero
de mil ss. y ochenta y siete años ante el R. e. Ill. m. n.
D. Melchor de Linan y Cisneros mi S. Arzobpo de
ma. del conejo de su Mag. de seleyo. esta peticion =
Vista por su Ex. Ill. m. n. mando que el presente Not. m. n.
publico y Juan Perez Divaldo tasador nombrado para
los derechos ecclesiasticos tacen las peticiones, q se Obiere
presentado por parte del Promotor fiscal de los Monas
terios de Monjas de esta Ciud. en defensa y recaudacion
sus haciendas en los pleitos q expresa en este escatoy en
los demas q en adelante se ofruiere, y lo q Obiere gastado
o suplado p. el costo de ellos cuya paga haxan las Madres
Abb. o maiondomos de dhas monasterios = y con recibo
suio y Racon de dha tasacion por el dho Juan Perez
o dho Not. m. n. se les pasaran en quantal de la q dixeran
en la administracion de sus Rentas. Jha dha tasacion se
gan el arancel ecclesiastico y dhas M. e. Abb. y maiondo
mos lo cumpliran sin escusa alguna con apercibim. q
de no hacerlo se proce dexa a despachar mandam. de por la con
tidad liquida que por dha tasacion consistare de uerxele y q
lo proveyo mando y firmo =

Melchor de Linan y Cisneros

Ante mi
D. Diego Lopez de Mantalvo
Notario

Ala...
de...
de...

En la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de mayo
 de mil seiscientos y ochenta y quatro años el 29 de mayo
 D. D. Melchor de Linares y Cisneros mi s. Arcobispo
 de Lima del Consejo de su Mag. D. D. Dixo que por que
 se le a dado noticia que en los conu. de monjas de esta
 Ciudad se a introducido de pocos dias a esta parte
 Costumbre desigual al estado Religioso, y sus institutos
 y Reglas en que se permite, y a menor precio de lo sagrado de las
 Clausuras; como es que las Indias Vendederas, y otras que
 venden las especies, y mantenimientos entran a dho. con-
 ventos a despenderlos en sus encarnas Anulas y log. y
 es, que les permiten pongan toldos dentro de dha. clausura
 para vender el genero o especie que traen y luego se van
 a sus casas todo lo qual es y se haze en grave cargo de sus
 Conciencias y que necessita de remedio y q. se detenga, y
 semejante abuso no se consienta ni permita por no de-
 uer lo hacer portanto mandamos a todas las Abadesas y
 Prioradas de dho. Monasterios, y porteras de ellos de ninguna
 forma permitan que ninguna persona de las expresadas
 ni otra alguna de otra calidad que sea entren en dicha
 clausura con tal pretexto ni otro alguno sino es q. sea pi-
 diendo licencia para ello anos o a nuestro Provisor
 y Vic. gen. con aperecebimiento, que sean corregidas y cas-
 tigadas con solo la denunciacion simple y jurada de nues-
 tro Promotor fiscal de monjas todo lo qual cumplan asil las
 dhas. Abadesas como las porteras en virtud de santa obedi-
 encia, so pena de excomunion maior y asi lo pobejo y man-
 do y firmo

Melchor Arzobispo de Lima

[Signature]

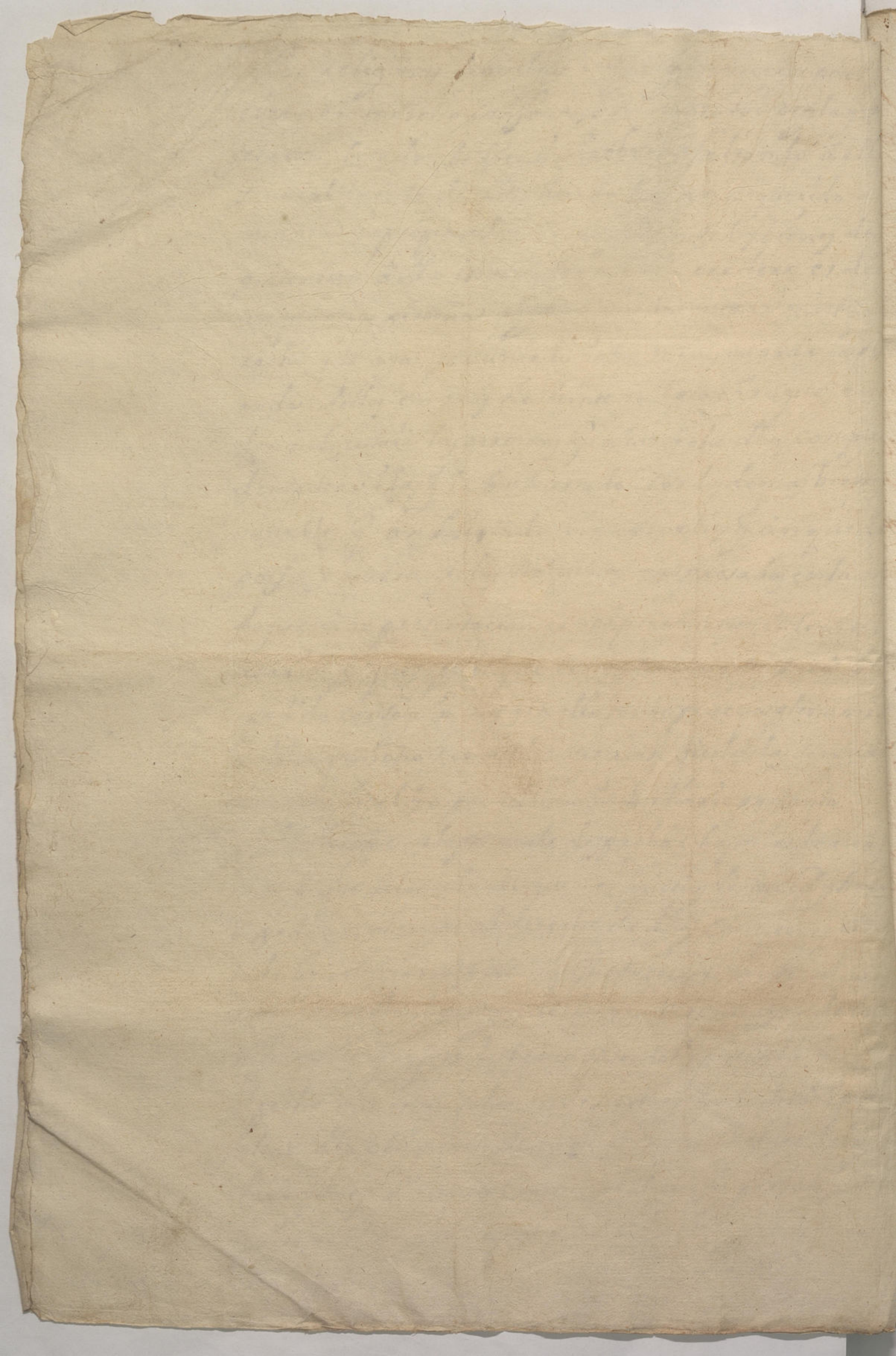
[Signature]

Comunidad de los Capuchinos en el mes de mayo de mil quinientos
y ochenta y quatro años. notifique el auto de la
buena de esta ley que con el se contiene a D. Maria
Guadalupe de la Cruz del convento de la Señora de la
Encarnacion en presencia de las personas del eras
personas que lojeron de que se de y se
D. Martin de la Cruz
1684

Comunidad de los Capuchinos en el mes de mayo de mil quinientos
y ochenta y quatro años. notifique el auto de la
buena de esta ley que con el se contiene a D. Maria
Guadalupe de la Cruz del convento de la Señora de la
Encarnacion en presencia de las personas del eras
personas que lojeron de que se de y se
D. Martin de la Cruz
1684

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including the name "Martín de la Cruz" and other illegible signatures.

Procurador fiscal de los Monasterios de monjas de esta
 Ciudad por los Reales Cédulas de la Limpia Colección la en
 Exonación Señora Santa Clara de Alcalá de Señora San
 Joseph Señora Santa Catalina y la Santissima Anon
 da Sobre la Recaudación de bienes e espolios que a
 quedado por fin y muerte de las Religiosas difuntas
 que han faltado desde el día veinte de octubre que se
 sedio la Ruina de esta Ciudad y por ellas las maderas que
 se han vendido injustamente de las maderas en arriendo de
 las Seldas y posesiones de otros Conventos y las que se ubie
 ren hurtado e lo demas que sobre esta razon ubiere
 faltado platta labrada a lo pas o tro genero de bienes
 parecio ante D^{no} en la m^{ra} forma q^{da} a los lugares
 en derecho y digo q^{da} con la alocacion referida a
 sido tanta y tales las maderas q^{da} otros monasterios y ay el
 las sean maltratado y hurtado sin poderlo hacer si
 no es en gran cargo de sus Almas y consciencias por auer
 faltado el requisito principal de ser dueños legitimos
 a poder á ser contrato con persona alguna respeto de
 no tener propiedad Religiosa alguna en bienes que
 estan dentro de la clausura ni poderlos dissipar en
 juicio de la comunidad que es a quien toca la propiedad
 tanto como de las presentes como de las futuras que en al
 tante fueren que no tiene numero de beneficiarios ni pla
 zas de ellos como tampoco la tiene la que se acuerda



En quanto tenemos mandado alas madres Abadesas de los mo-
 nasterios de monjas de esta Ciud. y de los espouos, que quedaren
 por fin y muerte de las Religiosas, que murieren en ellos en los
 den quenta anos o a nuestro Provisor y Vic. gen. Con cuya
 Racon daremos la aprobacion, de que necesitare, segun la
 Calidad, que fueren los bienes, que quedaren, y tenemos entendi-
 do, que en muerte algunas Religiosas, y no an cumplido
 las madres Abadesas con el tenor de dho aucto auiendo se les
 notificado: y para q de oi en adelante, no omitan lo que
 se les manda y pongan el cuidado, que deuen tener en los
 preceptos, que por sus Paulados se les pone: por tanto man-
 damos se les notifique, a dhas madres Abadesas cumplan
 con lo que esta dispuesto dandonos quenta de las Religiosas q
 murieren, y de los bienes, y hazda que dexaren o de lo notifi-
 can o arcan saues año Promotor fiscal de monjas p q
 nos de quenta anos, o año Provisor y Vic. gen. de lo que ve-
 nire, con lo qual tendra cuidado de pedir lo q combenga
 a fauor de la hazda de dhos monasterios, y lo cumplan en
 virtud de santa obediencia y pena de excomunion mayor
 latz sententiz y con apeserbimiento, que no se les para a
 en quenta lo que hizieren sin orden y licencia de
 nro Provisor y Vic. gen. y por aora concedemos licencia
 para q dho Promotor fiscal entrase ala clausura del
 Monasterio de las Descalzas del S. S. Joseph. y haga in-
 ventario con asistencia de la m. Ab. de el y del m. de el
 docto del dho conu. por ante el p. not. publico o otro
 cesor de este Juzgado de los bienes q quedaron por fin y muerte
 de Mariana de la Encarnacion de la profesora de dho conu.
 del dho conu. y q no lo traera, se disponer lo q se pidiere de
 ces en esta Racon: Dado en los Reys endos de ag. de mill
 e. Ochenta y quatro años.

Melchor Arbizu de Linares

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page, including the name Melchor Arbizu de Linares.]

En la Ciudad de los Reyes en día de
mei de Agosto de mill y noventa y
ochenta y quatro años. Yo el
Buelca de la Real Audiencia de
en presencia de algunas Religiosas del convento
que loyo de queredoy fe

Alonso de Azman
Jefe

En la Ciudad de No. Jeyen este día
de Año dicho y seora de la Real Audiencia
a desuro adna Mañana de la mañana de la
monasterio de monjas de la que yo lo rupa
cepcion estando algunas Religiosas y presentes
Lo yo de queredoy fe

Alonso de Azman
Jefe

Yo el Caudal de los Reyes en mes de
de mill y noventa y ochenta y quatro años
y yo de la Real Audiencia de los Reyes
Jura de los Angeles de la Real Audiencia
de los Reyes de la Real Audiencia de los Reyes
en persona de fe de

Alonso de Azman
Jefe

Yo el Caudal de los Reyes en mes de

Yo el Caudal de los Reyes en mes de

Yo el Caudal de los Reyes en mes de

Yo el Caudal de los Reyes en mes de

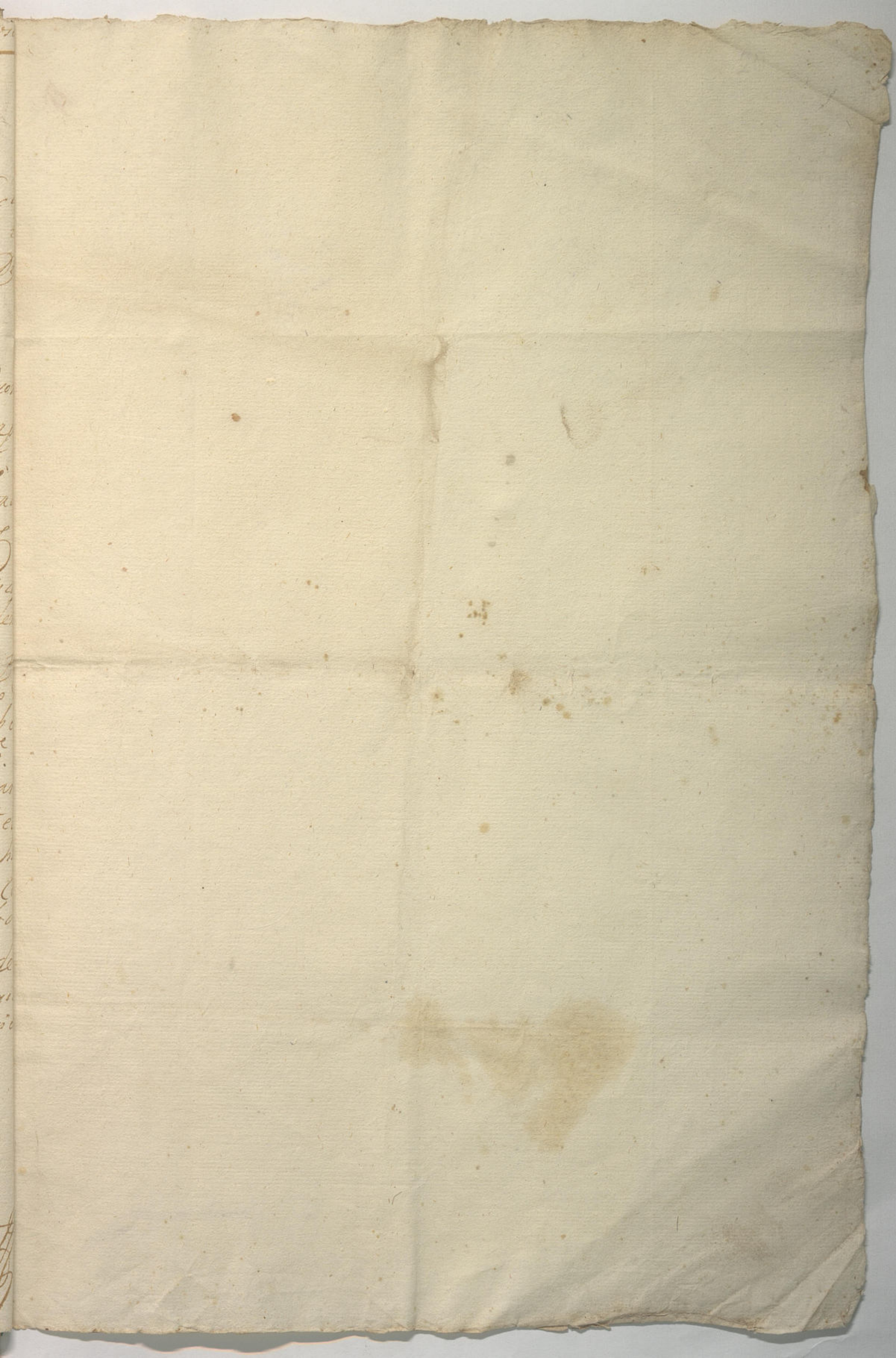
Yo el Caudal de los Reyes en mes de

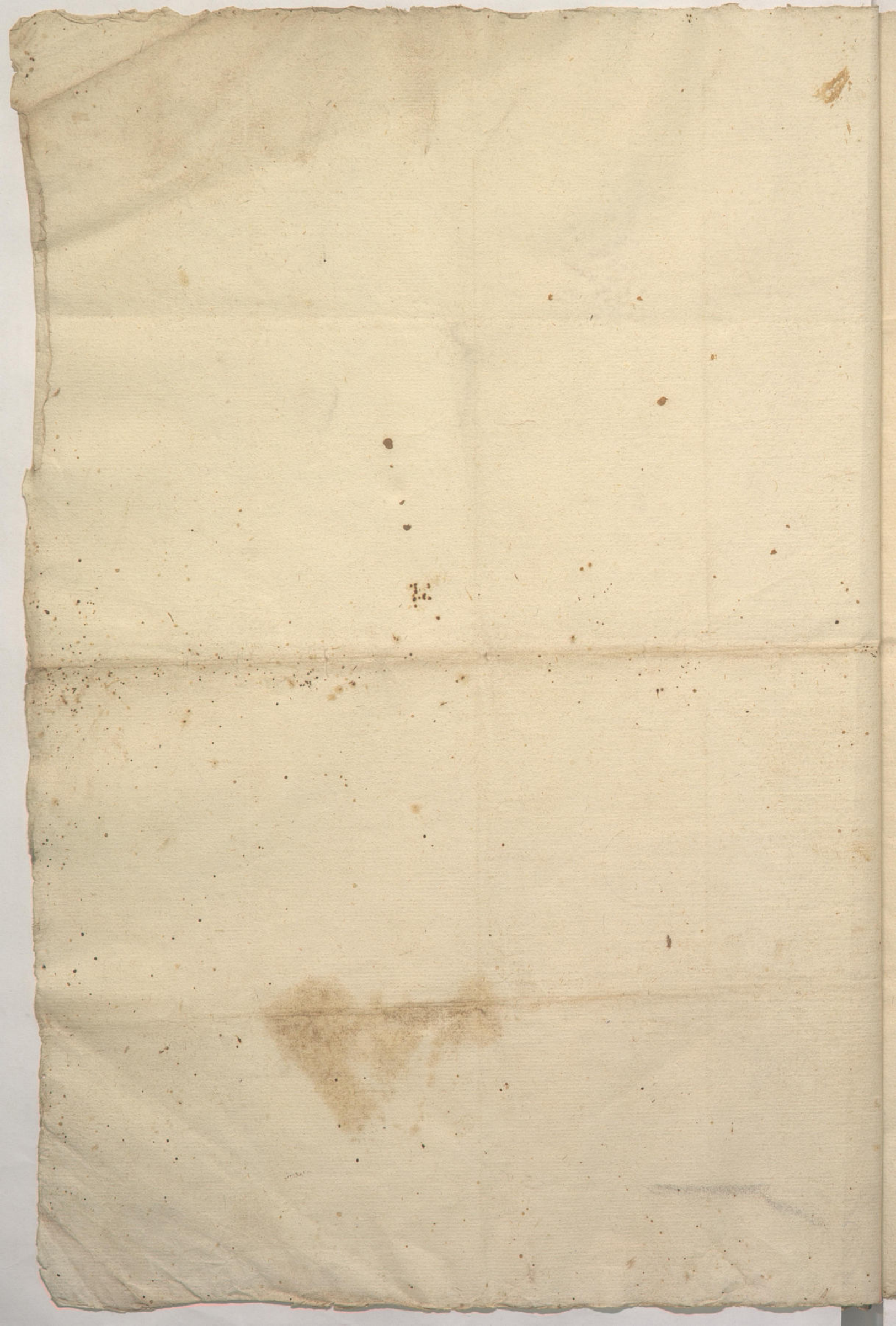
En cumplimiento del Auto de la forma antes desta
 el Promotor de Monjas desta ciudad, entro en la Clausura
 del Monasterio de Monjas de calzas del Sr. San Diego
 en compañia del Cap. Dn Rafael de Triana. Mayor domo
 del Iho. Monasterio. y en presencia y con asistencia de la
 Me. Juana de los Angeles. Abta. del Iho Monasterio
 y estando en la celda de la Hermana Mariana
 de la Encarnacion Religiosa Profesa de pelo blanco
 del Ista Me. Abta. mando sacar las llaves
 de esta celda y la Abta. abrir para efecto de dar
 execucion al al auto referido, y haviendo reconocido
 en conformidad de lo que el auto lo bienes que que
 daran por fin y muerte de esta Religiosa, se pusieron
 por embentano en la manera siguiente

- 1. PRIMERA mente la celda en que vivia esta Religiosa
 con Puerta y ventanas buenas, y esta celda toda bien al
 recado. En quanto al blanqueado y de albanileria, si en
 en ella sea necesario, hacer y reparos ningunos
- 2. mas se halla colgado en esta celda En quadro del Ba-
 ptismo de Nuestro Sr. Jotro de la Encarnacion con su
 cortina Colete de tafetan el En quadro
- 3. asimismo Un Crucifijo de bulto de Cabezera
- 4. mas seis sillitas de Sentar nuevas
- 5. y ten seis Taburetes nuevos
- 6. y ten Dos estrados nuevos
- 7. y ten Vna Meca grande con dos taxones
- 8. Una Caixita en burlada de Colera
- 9. Vna Camisa amedio Cocor nueva con dos pechos el
 Uno negro. y otro Carmesi con su mangas de bucaña
 al corte
- 10. Un Palo de Tasa
- 11. Un Sudor de Puan. al corte
- 12. Vn Sillito cuyo titulo es. Casa Vera de la Confesion

mas de hallaron seis marcos de plata de diferentes piezas del oron
 la difunta. entraplanta, y otros yugos, etc. pague m^{tes}
 seis cofines de badana colorada pequeños
 Una sobre cama de clover.
 Una Casa Grande de Panama nueva
 mas los taburetes nuevos
 mas otra casa traída que se le dio a una negra Esc
 de la Difunta, que se sabe que guardada en ella
 la ropa que estaba impicional del Servicio de la D^{ca}
 y vino en ello la M^{ta} Al^{ta} Promotor fiscal
 mas una Meita de estrado
 mas un Petate y una Alfombra que se dio a Paor
 fiscal lo aplico a un Altar de la Iglesia. a
 miento de la M^{ta} Al^{ta}
 Mas una Negra de casta Al Lambé, nombra
 Maria Josepha de Diez que se dio a diez y siete años
 mas un Escapante nuevo, que dio el Promotor fis
 sepiese aparte Inventario de los bienes que tiene de
 genella. Conformidad se Cerro el Inventario
 no haver otros bienes, y lo Promotor fiscal. hizo
 porito de ellos. quien los dexados en este Inve
 tariala Madre Al^{ta} quien los dexados. y otorgo.
 porito de ellos. Con cargo de no enajenarlos ni entregar
 a persona alguna sin orden o decreto de su Ex^{ca}
 Arcebispo m^{ca}. y se le pido saber que si al contrario
 lo pagara de sus bienes. y lo firmo. Junta mente
 el dho Promotor fiscal. y el dho. Don Rafael de
 Agres. Presente, y la M^{ta} Vicaria Micaela de
 Juan que se halla Presente - en este Monasterio
 Decalar de S^{ta} Josefa encima de Agosto de mil y seiscientos
 y ochenta y quatro años =

Don Martin de Castro Jureo de los
 Angeles
 1757
 M^{ta} Vicaria
 Micaela de
 Juan
 Rafael de Agres
 Noto





Inventory de los bienes que quedaron en Porfiri
muerte de Petronila de S. Antonio Religiosa
de Velozegro del Mon. de las Descalzas de S. Joseph.

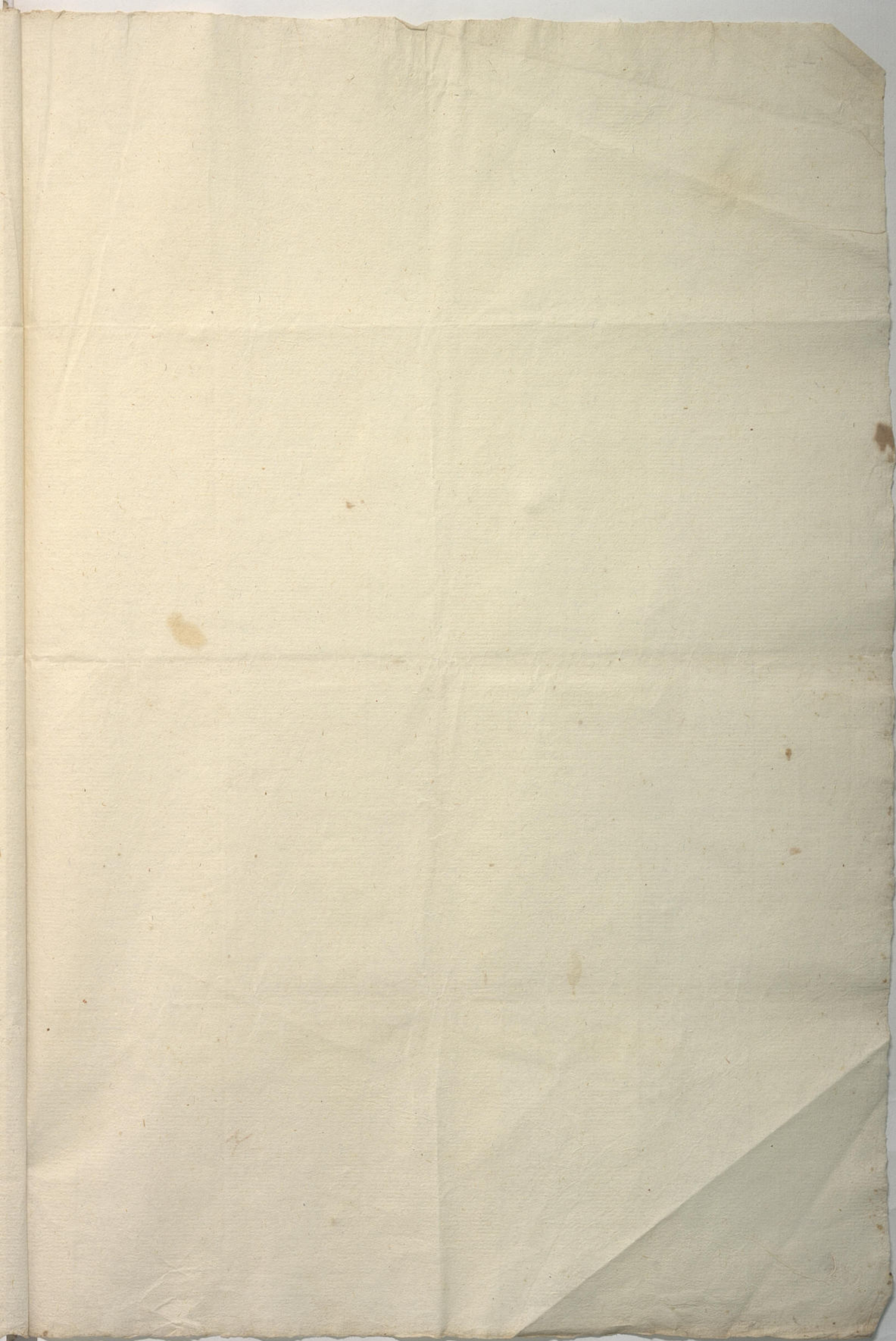
Una Celda que posee, y D^a Maria de la Poca
seglar. sobrina de la d^{ha} Difunta que con fian
cia especial del Illmo. P^o Don Martin de Velasco
siendo Prou. Seco ad Publico. segun parece de ellas
y otras personas que le sucedan

mas. Una Mulata nombrada Victoria
que goce de su libertad dentro de la clausura
siendo a la sacristia del dho Convento, y quasi
saliera de la clausura pague al dho Convento
quatrocientos pesos

mas Un Mulato Su Esclavo nombrado Jacaro
esclavo para la sacristia del dho Convento. con
condicion que si no quiere asistir a la sacris
tia de quatrocientos pesos por su libertad

Un escapaxate viejo. maltratado. con una Jarra
y dos lienzos pequeños viejos. y Una Cuxa.
que por ser de poca en tidad. dijo la Madre
Abta se le aplico a una sobrina de la d^{ha}
Difunta siendo Religiosa por ser sobre conle
qual. fecho en 14 de octubre de 1684 -
firmo el d^o Promotor = la M^{ta} Juana de
los Angeles. el cap^o Don Rafael de Guzman

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



44

19

Ma Cui, de los Reies, en ocho dias del mes de marzo
de mil Treiscientos y ochenta y cinco años, El Ex.^{mo}
M.^o D.^o Don Melchor de Linan y Sineros, mi S.^o
Arzobispo de Lima del Consejo de su Mag.^d X.^a D.^o y
por quanto estan mandado, que las Madres Abadesas
que de daren deser; Luego den quantas del tiempo que
hubieron a su cargo la administracion, y gouierno de la
hazienda de los conu.^{tos}, de donde fueron paeladas
cuya diligencia nosolo se comite, mas se dilata, y para
que se de cumplimiento a lo dispuesto por tanto man
daua, y mando, senotifique a la Madre Maria flores
Abadesa y fue del Conuento de la Concepcion que dentro
de seis dias presente las quantas del tiempo que fue
Abadesa, (asi mismo senotifique a la Madre
Gregoria de S.^a Nicolas, que lo fue del Conuento de
Santa Catalina, presente. La que principio del
tiempo que fue paelada dentro del dho termino, y
a las Madres Antonia de la Ascension y la Madre
Label de S.^a Catalina Abadesas que fueron del conu.^{to}
de las Descalzas presenten las quantas de su tiempo
dentro del termino de los dho seis dias, lo cumplir
cada una por lo que le toca, en virtud de su obediencia
y con apeseuimiento q. se p.oredeera a las demas penes
que conuenga y el promotor fiscal de los monas
terios de monjas pondra especial Cuidado
con que a las causas se sigan haciendo lo
que se di mentos que conuenga en esta razon

Como tambien lo era en las quentas de Doña Agustina de Campos Abadesa que fue de el Convento de la Santissima Trinidad, sin permitir que dha causa se dilate y asi lo pido, mando firmo,

Melchor Arce Obispo de Lima

Tomás de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes en veinte e tres de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e cinco años yo el Rey el qual de sus reales cédulas se acuerda que el dicho escrivano de la Madre Doña Maria Flores Abadesa que de el Convento de la Pura y Limpia Concepcion de Nra Señora es persona de que se acuerda

de Uzaazaga

En la Ciudad de los Reyes en diez e seis de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e cinco años yo el Rey el qual de sus reales cédulas se acuerda que el dicho escrivano de la madre Antonia de la Asuncion Abadesa que de el Convento de las Descalzas de S. Joseph es persona de que se acuerda

de Uzaazaga

20
En la ciudad de los Reyes Cordobes a
veintidos yochenta y cinco años en cumplimiento
de lo que se contiene en el presente notario que
comento de las descargas de don Joseph de
notificar lo que se auto a la Madre y Pabel de Santa
Catalina Abadesa que fue de lo que comento la qual
depon las personas llamadas Abadesa cual
que estaua y en sus puestas y para que
conste lo ponga para diligencia de ello de fe

de la Cruz
Notario

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the angle of the paper.]

[Small handwritten note in the bottom left corner, possibly a date or reference.]

En la Cui^{da} de los Reyes en diez y nueve días del mes de Julio de
mil seiscientos y ochenta y siete años: el Ex.^{mo} y Ill.^{mo}
D.^o Don Melchor de Linan y Cuenca su Señor Arzobispo
de Lima del Consejo del Rey N.^{ro} S.^o D.^o Dixo que
por quanto por parte de D.^a Beatris de Tobar Doncella
de esta: se pidió, que Beatris de Tobar su criada quarta
zona, se le entregase: para lo qual hablo con la Madre
Abta del Conuento de N.^{ra} Madre S.^a Clara, que esta dentro
de la clausura, de el, y por dha. m.^a Abta se ordeno
fuese con dha. su ama, y no auendolo cumplido fal
tando ala obediencia, que se deue tener alas Preladas
El Promotor fiscal de Monjas fue a echarla de dha.
Clausura, por no combenir este en ella, y en Reuelcion
y contumacia, de lo dispuesto se ha escondido de cali
dad, q.^e las Preladas no la han podido echar: y para q.^e
semejante inobediencia y delito se castigue desde luego
su Ex.^{ma} Ill.^{ma} le reuocaba y reboto la L.^{ta} Cong.^{ta} a
dha. clausura, y mando q.^e si dentro de sus oxas ala fixation
y public.^{on} deste auto en el Coro no vbiere salido dha. quarta
na Beatris de Tobar luego incontinenti pasado el termino la de
claraba y declaro por publica excomulgada y esta incurso en las
Censuras tocantes al quebrantam.^{to} de las clausuras p.^o q.^e se abstenga de la
Comunicacion de los fieles xpianos: y las Relig.^{as} la manifestaran, y no la
Comunicaran seglar.^{es}; ni criadas lasquales lo cumplan en virtud de
S.^a obediencia, y so pena de excomunion maior latz sententia ipso
facto incurrenda. = El Promotor fiscal de monjas fixara este auto
en la parte q.^e va señalada y ninguna sea usada, aguitarlo de la
parte adonde se pusiere: debaxo de la mesma pena de censura
y am.^o lo probeyo y firmo =

Melchor Arzobispo de Lima

